

ORD. U.I.P.S. N° 192

ANT.: Programa de Cumplimiento presentado por la Ilustre Municipalidad de Temuco, con fecha 3 de enero de 2014.

MAT.: Acepta programa de cumplimiento bajo condición suspensiva.

Santiago, 17 FEB 2014

DE : Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

A : Miguel Becker Alvear
Ilustre Municipalidad de Temuco

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"); así como también lo dispuesto en los artículos 6 y siguientes del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación ("D.S. N° 30/2012"); teniendo presente el Ord. U.I.P.S. N° 1049, de 9 de diciembre de 2013, de esta Superintendencia y, que con fecha 3 de enero de 2014, la Ilustre Municipalidad de Temuco, presentó un escrito acompañando programa de cumplimiento, corresponde señalar lo siguiente:

I. Antecedentes Generales

1. Con fecha 9 de diciembre de 2013, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 1049 ("Ord. U.I.P.S. N° 1049"), se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-038-2013, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, por medio de la reformulación de cargos a la Ilustre Municipalidad de Temuco, Rol Único Tributario N° 69.190.700-7, titular del proyecto "**Plan de Cierre del Centro de Disposición Final de Residuos Sólidos**" ("el proyecto"), calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 51, de 11 de Febrero de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de la Araucanía ("RCA N° 51/2009").

2. Consultada la página de Correos de Chile, www.correos.cl, sobre el número de seguimiento del acto administrativo previamente individualizado, Ord. U.I.P.S. N° 1049, se indica que el envío por carta certificada N° 307243884693, conforme lo dispone el artículo 46 de la Ley N° 19.880, fue recepcionado en la Sucursal de la ciudad de Temuco, con fecha 16 de diciembre de 2013.

3. Con fecha 3 de enero de 2014, mediante Ord. N° 1905, de 23 de diciembre de 2013, de la Ilustre Municipalidad de Temuco, el titular presentó ante la Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA"), escrito de ampliación de plazo para responder el instructivo de procedimiento administrativo sancionatorio.

4. Aquel mismo día, mediante Ord. N° 001, de 2 de enero de 2014, de la Ilustre Municipalidad de Temuco, el titular presentó ante la Oficina Regional de la SMA, escrito que contenía un informe de respuesta y programa de cumplimiento.

5. Con fecha 6 de enero de 2014, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado ("Ley N° 19.880"), esta Superintendencia accedió a la ampliación de plazo solicitada, mediante Ord. U.I.P.S. N° 14 ("Ord. U.I.P.S. N° 14"), por un total de 5 días para presentar el respectivo programa de cumplimiento y de 7 días para la formulación de descargos, contados desde el vencimiento del plazo original.

6. Por otro lado, el escrito individualizado en el numeral 4 del presente acto administrativo, es decir, informe de respuesta y programa de cumplimiento, fue recepcionado en la Oficina central de la SMA, ubicada en Miraflores #178, piso 7, comuna y ciudad de Santiago, con fecha 10 de enero de 2014, fecha en la cual, este organismo comenzó el análisis de los antecedentes presentados, para determinar su aceptación bajo condición suspensiva, su aprobación o rechazo.

II. Breves consideraciones sobre el programa de cumplimiento

7. El inciso 1° del artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del D.S. N° 30/2012, establecen la posibilidad de presentar un programa de cumplimiento dentro del plazo de 10 días contados desde el acto que lo incoa, es decir, desde la notificación de la formulación de cargos contra el infractor.

8. Al respecto, el mismo artículo 42, en su inciso 2° y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30/2012, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor para que, dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

9. El contenido del programa de cumplimiento, fijado en el artículo 7° del D.S. N° 30/2012, establece que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

10. El artículo 9° del D.S. N° 30/2012, señala que la Superintendencia del Medio Ambiente se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

11. El artículo 9° del D.S. N° 30 señala que la Superintendencia del Medio Ambiente debe atenerse a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios:

“Artículo 9.- Criterios de aprobación. La Superintendencia para aprobar un programa de cumplimiento deberá atenerse a los siguientes criterios:

a) Integridad: Las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos.

b) Eficacia: Las acciones y metas del programa deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción.

c) Verificabilidad: Las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento.

En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir su responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

La Superintendencia se pronunciará respecto al programa de cumplimiento y notificará su decisión al infractor. En caso de ser favorable, la resolución establecerá los plazos dentro de los cuales deberá ejecutarse el programa y, asimismo, deberá disponer la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio. En caso contrario, se proseguirá con dicho procedimiento.”

12. La letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y

planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

13. La Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios (“U.I.P.S.”), definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. En este sentido, como metodología apta para la presentación de dicho programa, esta Unidad señaló al titular que siguiera el modelo de matriz de marco lógico. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo General del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas o condiciones infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

14. El modelo antes señalado está explicado en el documento “Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento”, disponible para el público a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, éste fue indicado directamente al titular como el modelo a seguir, en caso de presentación de programa de cumplimiento, en las reuniones sostenidas con el titular, en razón de las funciones y atribuciones individualizadas en el numeral 12 de este acto administrativo.

III. Sobre la procedencia y aprobación del programa de cumplimiento presentado por el regulado

15. Como ya se indicó, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del D.S. N° 30/2012, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

16. Así las cosas, estando dentro de plazo legal, con fecha 3 de enero de 2014, la Ilustre Municipalidad de Temuco, presentó ante esta Superintendencia escrito de informe de respuesta y programa de cumplimiento, solicitando a su vez, aprobarlo y disponer la suspensión del procedimiento sancionatorio iniciado en su contra, mediante Ord. U.I.P.S. N° 1049.

17. Los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron derivados mediante Memorándum U.I.P.S. N° 17/2014, de 14 de enero de 2014, a la División de Fiscalización (“DFZ”), para sus comentarios y observaciones, siendo éstos

remitidos a la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, con fecha 21 de enero de 2014, mediante Memorandum DFZ N° 56/2014.

18. Con todo, el 12 de febrero de 2014, la Fiscal Instructora suplente del caso, mediante Memorandum U.I.P.S. N° 48/2014, remitió el programa de cumplimiento propuesto por el titular, en conjunto con las observaciones cursadas por DFZ, al Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.

19. Al tenor de lo expuesto, se considera que el titular presentó dentro de plazo el programa de cumplimiento y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA.

20. A su vez, se estima que el programa de cumplimiento presentado por la Ilustre Municipalidad de Temuco, cumple con la metodología, plazos, criterios y obligaciones propuestas por esta Superintendencia en el marco de la asistencia realizada para presentar dicho programa.

21. En razón de lo señalado en los numerales 20 y 21 precedentes, se procede a aceptar el programa de cumplimiento presentado por la Ilustre Municipalidad de Temuco, que se entiende incorporado íntegramente al presente acto administrativo, con las prevenciones y/o condiciones indicadas en el título IV siguiente. Asimismo, se hace presente que el contenido del programa de cumplimiento se encuentra disponible en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/registropublico/snifahome>.

IV. Prevenciones y/o condiciones sobre la aprobación del programa de cumplimiento y sus efectos en otras etapas del procedimiento u otros instrumentos de incentivo al cumplimiento

22. De acuerdo al análisis realizado por la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios y tomando en consideración las observaciones planteadas por la División de Fiscalización de esta Superintendencia, la aprobación del programa de cumplimiento queda suspendida a la presentación de un programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado, que incorpore lo siguiente:

22.1. **Condiciones generales:** en la propuesta de programa de cumplimiento presentada, el titular deberá considerar e incorporar al cuerpo del escrito y a la matriz del programa de cumplimiento, las siguientes prevenciones o correcciones, en los siguientes términos a saber:

22.1.1. Con respecto a los "Medios de Verificación", subcolumna "Reportes Periódicos", se solicita definir fecha cierta para su entrega, para lo cual se solicita remitirlos a la SMA, el primer día hábil del mes siguiente al reportado. Se

advierte que el titular deberá acompañar todos los documentos que permitan acreditar lo señalado en las acciones del programa de cumplimiento. En este sentido, se solicita que para la verificación de las acciones comprometidas, el titular incorpore la presentación de fotografías georreferenciadas de las obras para su cumplimiento, las que deberán ser acompañadas en formato físico como digital, indicando data de las mismas.

22.1.2. Con respecto a los “Medios de Verificación”, subcolumna “Reporte Final”, se solicita presentar un Informe Consolidado que dé cuenta de la totalidad de las acciones comprometidas, remitiéndolo a la SMA, en un plazo no superior al primer día hábil siguiente del mes de concreción de la última obra comprometida en el programa de cumplimiento.

22.1.3. En cuanto a los indicadores de cumplimiento, al informarse como porcentaje, es necesario que éstos estén definidos de acuerdo a: numerador referido a la obra ejecutada y denominador referido a la totalidad del cumplimiento, esto ya que en todos los indicadores propuestos, se presentó, erróneamente de manera contraria.

22.1.4. Adicionalmente, se hace presente que el programa presentado, presenta errores en los plazos de ejecución informados, describiéndose el día 30 de enero de 2013, cuando presumiblemente quiso decir 2014 para llevar a cabo las acciones que corresponden a los hechos infraccionales contemplados en el literal A.3, C.1 y C.2 del Ord. U.I.P.S. N° 1049. Deberá indicar a su vez, si las acciones fueron ya realizadas, en caso contrario, deberá actualizar su plazo de ejecución.

22.1.5. Se advierte además, que el titular acompañó dos documentos asociados al programa de cumplimiento, los que deberá refundir y presentar una sola matriz de acciones y metas, en conjunto con el escrito que acompaña la misma, proponiendo acciones concretas para todos y cada uno de los hechos infraccionales del Ord. U.I.P.S. N° 1049, ya individualizado. Se hace presente que es **este acto administrativo** el que debe servir de referencia y no el Informe de Fiscalización Ambiental denominado “Inspección Ambiental Vertedero Boyeco, DFZ-2013-777-IX-RCA-IA”, por lo que el titular deberá eliminar de la matriz de acciones y metas, todas aquellas que no tengan relación con el Ord. U.I.P.S. N° 1049 mencionado, en especial los hechos consignados en el numeral 6 y 12 de la matriz originalmente presentada.

22.2. **Condiciones específicas:** en la propuesta de programa de cumplimiento presentada, el titular deberá considerar e incorporar al cuerpo del escrito y a la matriz del programa de cumplimiento, las siguientes prevenciones o correcciones, en los siguientes términos a saber:

22.2.1. **Con respecto al hecho infraccional consignado en el literal A.1, del numeral 11 del Ord. U.I.P.S. N° 1049:**

(a) **Prevenciones:**

(i) El titular indica en el cuerpo del escrito, que si bien en la RCA N° 51/2009, se propusieron fechas de trabajo, hubo un desfase en su ejecución por el proceso de licitación y el inicio de las obras, adjudicando a la empresa Servimar, el día 21 de octubre de 2011 e iniciando las obras el 19 de diciembre de 2011, por lo que el Plan de

Cierre del Vertedero Boyeco, se encontraría materializado en diciembre de 2016, tomando como referencia los plazos que la misma RCA estipulaba, actualizados tras el desfase de la licitación.

(ii) Además indica, que no han cerrado el 100% del cuadrante A, debido a que cuentan con un proyecto en evaluación en el Sistema de Evaluación Ambiental (“SEA”) de la Región de la Araucanía, el cual incorpora mejoras al proyecto y a la fecha no ha habido respuesta de la autoridad competente. Se advierte, que las consultas de pertinencia ingresadas por el titular, fueron contestadas por la autoridad competente antes individualizada, mediante **Resolución Exenta N° 18/2014, de 17 de enero del presente año** (“Res. Ex. N° 18/2014”), señalando en los considerandos 4.3 y 4.4 de la misma, que el sistema de impermeabilización de geomembrana propuesto y los ajustes del sistema de regadío, no constituyen cambios de consideración.

(iii) Finalmente, no se acredita en la matriz de cumplimiento que el titular haya propuesto acciones concretas que puedan ser fiscalizables mediante este instrumento de gestión ambiental, para el cierre del cuadrante A.

(b) Condiciones:

(i) En primer lugar, el titular deberá proponer como acción, el informar al organismo competente, es decir, SEA de la Región de la Araucanía, el cambio en el cronograma de actividades de la RCA N° 51/2009.

(ii) Por otro lado, al haber obtenido respuesta de la autoridad competente (SEA), el titular deberá comprometer en este programa de cumplimiento, acciones y medidas concretas que tiendan al cierre del cuadrante A, en un plazo acotado y fiscalizable.

(iii) En este sentido, el titular deberá señalar en el cuerpo del escrito, qué porcentaje de obras de cierre ha ejecutado en el cuadrante A y cuánto falta por implementar, considerando que la fecha original de cierre del sector, era el mes de diciembre de 2013. Con esta información, deberá proponer en la matriz del programa de cumplimiento, acciones concretas, específicas y determinadas para el cierre del cuadrante A en el porcentaje faltante que no excedan de seis meses en su ejecución. Podrá proponer también, la presentación y obtención de las autorizaciones sanitarias que sean requeridas para la implementación de la geomembrana a utilizar, u otras acciones que el titular estime pertinentes.

(iv) Con respecto al plazo de ejecución de la medida, considerando que el SEA ya emitió pronunciamiento, el titular deberá actualizar la información e indicar lo siguiente:

“Plazos de Ejecución: 60 días a contar de la aprobación por el GORE de los fondos necesarios para la implementación de las obras”.

(v) En el mismo sentido, el titular deberá acompañar como “Reporte Periódico”, la resolución del GORE que apruebe los fondos para la implementación de las medidas y como “Supuesto”, en caso que la respuesta del GORE tarde más de un mes desde la aprobación del programa de cumplimiento coordinado, refundido y sistematizado, el titular deberá reiterar la solicitud a dicho organismo, dentro de 5 día hábil, desde que se devengue el plazo, y en el caso que el organismo haga observaciones, responder a la brevedad y sin dilación a las mismas, para obtener una pronta aprobación de los fondos requeridos.

(vi) En todas las acciones, deberá completar la matriz del programa de cumplimiento, con metas, indicadores, medios de verificación, supuestos si procedieran y costos de implementación.

22.2.2. Con respecto al hecho infraccional consignado en el literal A.2.1, del numeral 11 del Ord. U.I.P.S. N° 1049:

(a) Prevenciones:

- Tomando en consideración las prevenciones cursadas en el numeral 22.2.1, se advierte que no se verificó en autos que el titular propusiera medidas concretas, determinadas y específicas para dar inicio al cierre del cuadrante B. Se recuerda que este instrumento de gestión ambiental, es una herramienta para volver al cumplimiento en un tiempo acotado, por lo que la Ilustre Municipalidad de Temuco, deberá proponer en su matriz de acciones, medidas que sean fiscalizables por esta vía.

(b) Condiciones:

(i) En primer lugar, el titular deberá reiterar la acción, informando al organismo competente, es decir, SEA de la Región de la Araucanía, el cambio en el cronograma de actividades de la RCA N° 51/2009.

(ii) Por otro lado, considerando los plazos propuestos por el titular en la evaluación ambiental y en la RCA N° 51/2009, éste señala que se dará inicio al cierre del cuadrante B, una vez que el cuadrante A estuviese finalizado, tomando como fecha de referencia el mes de diciembre de 2011.

(iii) Esta Superintendencia entiende, que el retraso en el cierre de la zona A en nada afecta al sector B, por tanto, es obligación del titular proponer medidas concretas para esta zona, toda vez que obtuvo respuesta de la autoridad competente, mediante Res. Ex. N° 18/2014, las que no deben exceder del plazo de un año de ejecución, contado desde la aprobación del GORE de los fondos para la implementación de las medidas.

22.2.3. Con respecto al hecho infraccional consignado en el literal A.2.2, del numeral 11 del Ord. U.I.P.S. N° 1049:

Tomando en consideración lo indicado en los numerales 22.2.1 y 22.2.2, se advierte que el titular modificó el cronograma de actividades para la implementación del cierre producto de la licitación tardía de los servicios a Servimar, por lo que deberá proponer como acción para este sector C, informar al organismo ambiental competente, es decir, SEA de la Región de la Araucanía, sobre la fecha cierta de su implementación y actualizar el cronograma del anexo 7 del proceso de evaluación ambiental, aprobado mediante RCA N° 51/2009, referido al detalle de la Carta Gantt del proyecto.

22.2.4. Con respecto al hecho infraccional consignado en el literal A.2.3, del numeral 11 del Ord. U.I.P.S. N° 1049:

(i) El plazo de ejecución de esta acción, consignada en el numeral 5 del programa de cumplimiento presentado por el titular, debe estar determinado, y no plantearse como una acción permanente; esto sin perjuicio, que en la posterioridad, y dado que es un requerimiento de la RCA, su cumplimiento debe ser permanente. En este contexto, dentro de las acciones del hecho, sería posible contemplar la elaboración y entrega de un programa de cobertura, de reperfilamiento, entre otras.

(ii) Con respecto a la columna "Meta", la cual indica que el titular contará con material de cobertura para las zonas de trabajo, se solicita reemplazar tal información, por la siguiente:

"Meta: Contar con material de cobertura para las zonas A y B".

(iii) Con respecto a los "Indicadores", el titular debe actualizar la propuesta, por cada zona de trabajo, indicando con claridad los m³ por cada una de ellas.

(iv) Con respecto a los "Medios de Verificación", subcolumna "Reporte Periódico", el titular debe definir frecuencia de realización de los chequeos propuestos, los que deberá consolidar en Informes trimestrales hasta cumplir el plazo de ejecución de la medida.

(v) Con respecto a los "Medios de Verificación", subcolumna "Reporte Final", el titular deberá enviar un Informe Consolidado de Cumplimiento, según lo indicado en el acápite de condiciones específicas antes citadas.

22.2.5. Con respecto al hecho infraccional consignado en el literal A.3, del numeral 11 del Ord. U.I.P.S. N° 1049:

(i) Se solicita al titular, eliminar de la matriz de cumplimiento, la información asociada en esta acción, consignada en el numeral 10 de la propuesta original, referida al manejo de lixiviados, ciñéndose estrictamente a lo consignado en el Ord. U.I.P.S. N° 1049 para la identificación del hecho infraccional.

(ii) Con respecto al plazo de ejecución, deberá estarse a lo indicado en el acápite de condiciones generales, expresadas en el presente acto administrativo, referidas a actualizar la fecha al año 2014. Ahora bien, se hace necesario, que el titular informe si ya ejecutó dicha medida o bien si propondrá un nuevo plazo de ejecución.

(iii) Con respecto a la columna "Medios de Verificación", subcolumna "Reporte Periódico", y conforme a lo señalado en el párrafo anterior, deberá eliminar este reporte, en caso de que ya haya sido ejecutada la medida; en caso contrario, el titular deberá presentar un cronograma a la SMA de ejecución de la medida e indicar la fecha de envío de los chequeos en las zonas de trabajo. Estos chequeos, deberán venir acompañados de fotografías georreferenciadas que registren el avance periódico de las acciones ejecutadas en las cuatro lagunas.

(iv) Con respecto a la columna "Medios de Verificación", subcolumna "Reporte Final", el titular deberá estarse a lo señalado en el acápite de condiciones generales del presente acto administrativo, anexando para este hecho infraccional,

fotografías georreferenciadas que registren el cierre de las cuatro lagunas durante tapado y estado final.

22.2.6. Con respecto al hecho infraccional consignado en el literal B.1, del numeral 11 del Ord. U.I.P.S. N° 1049:

(i) Con respecto al hecho infraccional B.1, consignado en el numeral 2 del programa de cumplimiento presentado por el titular, en la columna "Resultados Esperados", se debe incluir el "entorno inmediato" a la disposición de residuos, de acuerdo a lo dispuesto en el Considerando 3.3.1 de la RCA N° 51/2009, y no sólo los "RSD dispuestos" como se señala la propuesta de programa de cumplimiento presentada por el titular.

(ii) En la columna "Acciones", se solicita eliminar la inspección visual permanente, y en su lugar considerar sólo la acción que subsanará la presencia de pozas en la instalación.

(iii) Con respecto al plazo de ejecución, éste debe estar determinado y no plantearse como una acción permanente, esto sin perjuicio, que en la posterioridad, y dado que es un requerimiento de la RCA, su cumplimiento sea permanente.

(iv) En la columna "Meta" se debe incluir el porcentaje a perfilar de la siguiente forma:

"Meta: perfilar las zonas de trabajo aledañas al proyecto en un 100%"

(v) En la columna "Medios de Verificación", subcolumna "Reporte Periódico", el titular debe definir frecuencia de realización de los chequeos propuestos, los que deberá consolidar en Informes trimestrales hasta cumplir el plazo de ejecución de la medida.

(vi) Con respecto a los "Medios de Verificación", subcolumna "Reporte Final", el titular deberá enviar un Informe Consolidado de Cumplimiento, según lo indicado en el acápite de condiciones generales antes citadas, incluyendo para este hecho infraccional en particular, planos topográficos que den cuenta de la finalización de las obras de perfilación.

22.2.7. Con respecto al hecho infraccional consignado en el literal B.2, del numeral 11 del Ord. U.I.P.S. N° 1049:

(i) Con respecto al hecho infraccional B.2, consignado en el numeral 13 del programa de cumplimiento presentado por el titular, se solicita concretizar el plazo de ejecución acotado en el tiempo y no debe plantearse como una acción permanente, esto sin perjuicio, que en la posterioridad, y dado que es un requerimiento de la RCA N° 51/2009, su cumplimiento deba ser permanente.

(ii) En la columna "Meta", se solicita realizar un levantamiento de información que dé cuenta de un valor neto promedio de los vectores existentes en la zona del proyecto y con ello proponer una tasa de reducción en el plazo de ejecución que el titular proponga.

(iii) En la columna "Indicadores", se solicita al titular, completar la matriz para este hecho infraccional, guiándose por lo establecido en las condiciones generales del presente acto administrativo.

(iv) En la columna "Medios de Verificación", subcolumna "Reporte Periódico", se solicita fijar la frecuencia de los chequeos y definir fecha cierta para su envío a la SMA.

(v) En la columna "Medios de Verificación", subcolumna "Reporte Final", se solicita estarse a lo indicado en el numeral 22.1 del presente acto administrativo.

22.2.8. Con respecto al hecho infraccional consignado en el literal B.3, del numeral 11 del Ord. U.I.P.S. N° 1049:

(a) Prevenciones:

(i) Con respecto al hecho infraccional B.3, se advierte que el titular propuso medidas de manera dispersa en su matriz de cumplimiento en los numerales 1, 9 y 11, por lo que a priori, esta Superintendencia señala que, el titular deberá consolidar la información de este hecho en el programa de cumplimiento coordinado, refundido y sistematizado.

(b) Condiciones:

(i) Con respecto al hecho B.3, consignado en el numeral 1 del programa de cumplimiento original, en la columna "Resultado Esperado", el titular propuso impedir que se mezclen los percolados con aguas lluvias, las cuales se conducen al Estero Cuzaco. Al respecto, se solicita acompañar antecedentes técnicos en el programa de cumplimiento, de cuál será el modo en que se efectuará la medida y acreditar efectividad de la misma, en el entendido que el titular implementará un drenaje de captación de lixiviados, cámara de acumulación y circuito. En el mismo sentido, deberá unificar la acción con el hecho consignado en el numeral 11 de la propuesta del programa de cumplimiento.

Además, deberá tener presente la Res. Ex. N° 18/2014, en particular lo dispuesto en los considerandos 2.2 y 2.3, a efectos de proponer nuevas acciones, que reflejen la implementación concreta de dichas obras, en cuyo caso deberá completar la matriz de cumplimiento para las mismas, en caso que lo estime pertinente.

(ii) Con respecto al hecho consignado en el numeral 9 del programa de cumplimiento presentado por el titular para el hecho infraccional B.3, en la columna "Acciones", se solicita que ésta sea la Acción N° 2 de un único resultado esperado para esta infracción. A su vez, se solicita eliminar en el recuadro de la acción, la mención referida a "Una vez aprobadas las mejoras por el SEA y el GORE", por ser parte del plazo de ejecución.

(iii) Con respecto al plazo de ejecución de la medida, se solicita actualizar la información indicando lo siguiente:

"Plazo de Ejecución: 90 días contados, desde la aprobación por el GORE de los fondos necesarios para la implementación de las obras".

(iv) En la columna "Meta", el titular deberá unificar la información de los numerales 1, 9 y 11 de la propuesta presentada, toda vez que la información del numeral 1, es más amplia que las de los numerales 9 y 11. Así las cosas, la meta debe dar cuenta de ejecutar el 100% del sistema de drenaje, captación de lixiviados, cámara de

acumulación, circuito de reinyección y pozo de acumulación en todas las zonas del proyecto, toda vez que son medidas independientes al cierre del mismo y son más propias de gestión ambiental permanente.

(v) En la columna “Medios de Verificación”, subcolumna “Reporte Periódico”, el titular deberá acompañar la resolución del GORE que apruebe los fondos para la implementación de las medidas.

(vi) En la columna “Medios de Verificación”, subcolumna “Reporte final”, deberá estarse a lo indicado en el acápite de condiciones generales, consignado en el numeral 22.1 del presente acto administrativo, acompañando en particular para este hecho infraccional, un plano de las instalaciones indicando la ubicación de las obras comprometidas.

(vii) En la columna “Supuesto”, el titular deberá indicar para el caso que la respuesta del GORE tarde más de un mes desde la aprobación del programa de cumplimiento coordinado, refundido y sistematizado, reiterar la solicitud a dicho organismo, dentro de 5 día hábil, desde que se devengue el plazo, y en el caso que el organismo haga observaciones, responder a la brevedad y sin dilación a las mismas, para obtener una pronta aprobación de los fondos requeridos.

22.2.9. Con respecto al hecho infraccional consignado en el literal B.4, del numeral 11 del Ord. U.I.P.S. N° 1049:

(i) Con respecto al hecho infraccional B.4, consignado en el numeral 1 de la propuesta de programa de cumplimiento presentada, el titular deberá acompañar documentos técnicos que justifiquen no sólo el diseño, sino también la implementación de la medida y su efectividad. Además, deberá tener presente la Res. Ex. N° 18/2014, en particular lo dispuesto en los considerandos 2.4, 2.8 y 2.9 a efectos de proponer nuevas acciones, que reflejen la implementación concreta de dichas obras, en cuyo caso deberá completar la matriz de cumplimiento para las mismas.

(ii) En la columna “Plazo de Ejecución”, “Medios de Verificación” subcolumna “Reporte Periódico”, y en la columna “Supuesto”, el titular deberá estarse a lo indicado en los numerales (iii), (v) y (vii), del numeral 22.2.8 del presente acto administrativo, respectivamente.

(iii) En la columna “Meta”, el titular debe tener en consideración que ésta debe dar cuenta de ejecutar el 100% del perímetro en todas las zonas del proyecto, toda vez que son obras de gestión, independiente del cierre del proyecto. Deberá a su vez, corregir por consecuencia el “Resultado Esperado”.

(iv) En la columna “Medios de Verificación”, subcolumna “Reporte Final”, deberá estarse a lo indicado en el acápite de condiciones generales, consignado en el numeral 22.1 del presente acto administrativo, acompañando en particular para este hecho infraccional, un video que muestre en todo su perímetro el canal comprometido terminado y funcionando.

22.2.10. Con respecto al hecho infraccional consignado en el literal B.5, del numeral 11 del Ord. U.I.P.S. N° 1049:

(i) Con respecto al hecho infraccional B.5, consignado en el numeral 8 de la propuesta de programa de cumplimiento presentada, el titular deberá tener presente la Res. Ex. N° 18/2014, en particular lo dispuesto en los considerandos 2.7, 2.8 y 2.9 a efectos de proponer nuevas acciones, que reflejen la implementación concreta de dichas obras, en cuyo caso deberá completar la matriz de cumplimiento para las mismas.

(ii) En la columna "Plazo de Ejecución" de la medida, se solicita actualizar la información indicando lo siguiente:

"Plazo de Ejecución: 60 días contados, desde la aprobación por el GORE de los fondos necesarios para la implementación de las obras".

(iii) En la columna "Meta", se advierte que ésta debe reflejar la instalación de chimeneas en la zona A y dar inicio a la instalación de las mismas en la zona B.

(iv) En la columna "Medios de Verificación" subcolumna "Reporte Periódico", deberá estarse a lo indicado en el numeral (v) del numeral 22.2.8 del presente acto administrativo y deberá definir frecuencia de los chequeos en las zonas de trabajo y presentar cronograma de actividades a la SMA.

(v) En la columna "Medios de Verificación", subcolumna "Reporte Final", el titular deberá presentar un Informe Consolidado de cumplimiento, presentando en particular para este hecho infraccional, un plano de las instalaciones indicando la ubicación de las chimeneas comprometidas.

(vi) En la columna, "Supuesto", el titular deberá estarse a lo indicado en el numeral (vii) del numeral 22.2.8 del presente acto administrativo.

22.2.11. Con respecto al hecho infraccional consignado en el literal C.1, del numeral 11 del Ord. U.I.P.S. N° 1049:

(i) Con respecto al hecho infraccional C.1, consignado en el numeral 3 de la propuesta de programa de cumplimiento, en la columna "Acciones", el titular deberá eliminar la inspección visual permanente, y en su lugar considerar sólo la acción que permitirá el cierre perimetral comprometido en la RCA. Esto, sin perjuicio, que en la posterioridad, y dado que es un requerimiento de la RCA, la inspección visual permanente permita verificar la mantención de dicho cierre perimetral.

(ii) Con respecto al "Plazo de Ejecución", el titular debe indicar si la medida ya ha sido ejecutada o en su defecto actualizar el plazo para su implementación, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 22.1 del presente acto administrativo.

(iii) En la columna "Medios de Verificación", subcolumna "Reporte Periódico", el titular deberá indicar fecha de envío de los chequeos en las zonas de trabajo y presentar cronograma a la SMA de ejecución de la medida, en caso que actualice el plazo de ejecución. En caso contrario, el titular deberá sólo acompañar un Reporte Final - "Informe Consolidado de cumplimiento"- según lo indicado en el acápite de condiciones generales, del presente acto administrativo.

22.2.12. Con respecto al hecho infraccional consignado en el literal C.2, del numeral 11 del Ord. U.I.P.S. N° 1049:

(i) Con respecto al hecho infraccional C.2, consignado en el numeral 4 de la propuesta del programa de cumplimiento presentada, en la columna "Plazo de Ejecución" el titular deberá indicar si la medida ya ha sido ejecutada o en su defecto, deberá actualizar el plazo para su implementación, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 22.1 del presente acto administrativo.

(ii) Para el caso que no haya sido ejecutada, se sugiere al titular, que en la columna "Acciones", indique que la medida de vigilancia propuesta, se realizará por turnos cada 12 horas, que serán registrados en un libro bitácora.

(iii) Con respecto a la columna "Meta", se indica que la información proporcionada no coincide con el Resultado Esperado, ni con la Acción, lo que deberá subsanar en el programa de cumplimiento coordinado, refundido y sistematizado.

(iv) En la columna "Medios de Verificación", subcolumna "Reporte Periódico", el titular deberá indicar fecha de envío de los chequeos en las zonas reparadas y de revisión total a la SMA, en caso que actualice el plazo de ejecución. En caso contrario, el titular deberá sólo acompañar un Reporte Final - "Informe Consolidado de cumplimiento"- según lo indicado en el acápite de condiciones generales, del presente acto administrativo, acompañando como medio de prueba, el libro bitácora antes mencionado.

22.2.13. Con respecto al hecho infraccional consignado en el literal D, del numeral 11 del Ord. U.I.P.S. N° 1049:

(i) En el hecho infraccional D, consignado en el numeral 7 del programa de cumplimiento, en la columna "Acciones", se solicita eliminar la limpieza permanente, y en su lugar considerar sólo la acción que subsanará la condición que dio lugar al hecho infraccional (gran cantidad de residuos sobre la superficie de las áreas B, C y D).

(ii) Se solicita agregar una nueva acción, que contemple la elaboración y entrega de un programa de limpieza, para lo cual deberá completar la matriz de cumplimiento.

(iii) En la columna "Plazos de Ejecución", el titular deberá acotar la medida en el tiempo, por lo que solicitamos no sea permanente a efectos de corroborar su verificabilidad, mediante este instrumento de gestión ambiental.

(iv) En la columna "Medios de Verificación", subcolumna "Reporte Periódico", el titular debe agregar fecha de envío de los chequeos en las zonas de trabajo y presentar cronograma de ejecución a la SMA.

(v) Con respecto a la columna "Medios de Verificación", subcolumna "Reporte Final", deberá estarse a lo indicado en el numeral 22.1 del presente acto administrativo.

22.2.14. Con respecto al hecho infraccional consignado en el literal E, del numeral 11 del Ord. U.I.P.S. N° 1049:

(i) Con respecto al hecho infraccional E, consignado en el numeral 14 del programa de cumplimiento presentado, se requiere que el titular incorpore una meta concreta en la que indique valor neto de sobre recepción de RSD expresado en toneladas/día, en conjunto con una tasa gradual de reducción de RSD, expresada en porcentajes, teniendo como meta, reducir el porcentaje hasta llegar a las toneladas autorizadas en la RCA N°

51/2009, en concordancia con lo dispuesto en la Res. Ex. N° 18/2014. Con esta información el titular deberá elaborar el Indicador de cumplimiento.

Como acción complementaria a dicha reducción, el titular deberá proponer las acciones asociadas a reciclaje, por tanto, la Acción N° 2, será la de implementación de puntos limpios, para la cual el titular deberá completar la matriz de cumplimiento en todos los campos requeridos.

Como segunda acción complementaria a dicha reducción, es decir, Acción N° 3, el titular podrá proponer la aprobación del proyecto de reciclaje y completar la matriz de cumplimiento, en todos los campos requeridos, considerando que será un elemento fiscalizable por vía de este instrumento de gestión ambiental.

(ii) En la columna "Medios de Verificación", subcolumna "Reporte Periódico", se solicita fijar fecha cierta del envío de los chequeos y reporte periódico de disminución de recepción de los RSD, todo lo cual deberá ser refundido en un Informe Final de Cumplimiento, siguiendo las indicaciones contenidas en el acápite de condiciones generales del presente acto administrativo.

(iii) Finalmente, en la columna de "Supuestos", el titular podrá proponer para la Acción N° 1, para el caso de no cumplir con la tasa de gradualidad comprometida, el trasladar los RSD a otro relleno o vertedero de la Región.

23. De esta manera, la Ilustre Municipalidad de Temuco, deberá presentar un programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado, que incluya las condiciones y prevenciones señaladas en los literales precedentes, en el **plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo**.

24. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 42 de la LO-SMA, así como en el inciso final del artículo 9° del D.S. N° 30/2012, una vez aprobado el programa de cumplimiento, habiéndose, por tanto, cumplido todas las condiciones establecidas en el numeral precedente deberá disponerse la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio.

25. El programa de cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las condiciones señaladas en el numeral 22 y 23 del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Cristóbal Osorio Vargas
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente



CME/SEA

Carta Certificada:

-Sr. Miguel Becker Alvear, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Temuco, domiciliado en Arturo Prat 650, ciudad de Temuco, Región de la Araucanía.

C.C.:

- Sra. María Teresa Fernández Cabrera, Directora Regional Servicio Agrícola y Ganadero, Región de la Araucanía, domiciliada en Francisco Bilbao 931, 3° Piso, Temuco.

Rol N° F-038-2013